

## CERTIFICADO

Secretaria Municipal  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué



**MILENA INOSTROZA ROJAS** Secretaria

Municipal de la Ilustre Municipalidad de Quilpué, Certifica que con fecha 19 de Diciembre de 2025 se constituyó, la “**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA ACADÉMICA Y LABORAL AUTISTA**”

Señalando que la directiva titular está conformada por:

**MARTÍN MERCADO VIDAL**

C.I N° 21.509.584-3

Presidente

*Martin*

**LUISA VIDAL LÓPEZ**

C.I. N° 12.561.809-K

Secretaria

*Luisa Vidal Lopez*

**JUAN MERCADO CISTERNAS**

C.I. N° 13.024.034-8

Tesorero

*Juan Mercado Cisternas*

Quilpué, 19 de Diciembre de 2025

## ACTA Y ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA ACADÉMICA Y LABORAL AUTISTA

En Quilpué, a 19 de Diciembre de 2025, siendo las 10<sup>14</sup> se lleva a efecto una asamblea en con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Corporación de Asistencia Académica y Laboral Autista"

Preside la reunión Martín Mercado Vidal,  
y actúa como Secretario Luisa Vidal López.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

### PREÁMBULO

Las personas aquí reunidas, para que ninguna otra vea su existencia reducida a un neurotipo, nos entregamos estos Estatutos.

### TÍTULO I

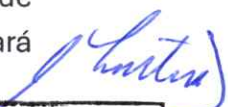
#### Del nombre, domicilio, objeto, principios, duración y número de afiliados

**Artículo 1.** – Constitúyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "CORPORACIÓN DE ASISTENCIA ACADÉMICA Y LABORAL AUTISTA", abreviado en sus siglas como "CAALA", en adelante como Corporación.

La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes Estatutos.

**Artículo 2.** – El domicilio de la Corporación será la Comuna de Quilpué, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**Artículo 3.** – La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban registrarse por un Estatuto legal propio. Estará

  
Secretaría Municipal  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

prohibida toda acción de carácter político partidista o proselitista, se considera un agente de cambio social.

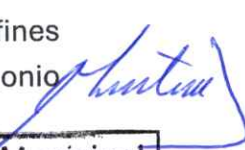
**Artículo 4.** – La Corporación tendrá por finalidad u objeto la promoción y desarrollo, así como asistencia de las personas autistas y/o dentro del espectro, en el ámbito académico y laboral para su supervivencia y prosperidad, para lo cual buscará la investigación, desarrollo y difusión de las ciencias, cultura y artes, en relación con los autistas. También fomentará las relaciones interpersonales entre los afiliados de la Corporación, con énfasis en sus miembros activos. Todo con un enfoque en derechos humanos. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, deporte, cultura, capacitación, trabajo, salud, microempresa, pequeña producción, recreativo en lo urbano y rural, jurídica, económica, psicológica y ética.

Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

- a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;
- b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos;
- c) Crear, sostener y administrar centros y hogares;
- d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios de expresión;
- e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal;
- f) Asesorías y transferencia tecnológica;
- g) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
- h) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- i) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes;
- j) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación;
- k) Subvencionar el desarrollo íntegro del ser humano.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, como sea ejerciendo de actor de mercado o creando uno, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio, sin perjuicio del patrimonio

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpúe

reservado para ejercer actividades económicas con las cuales autofinanciar su finalidad.

**Artículo 5.** – Siempre y cuando la o las personas a las que se aludan sean autistas, también tendrá por objeto social los consagrados en:

- a) El artículo número 157 ter, letra b, número 2 del D.F.L. Núm. 1. de Santiago, del 31 de julio de 2002. Entendido el texto aludido como el Código del Trabajo;
- b) El artículo número 2 de la ley 19.885;
- c) El inciso primero del artículo 1 de la ley 18.600;
- d) Los artículos primeros de las leyes 21.545 y 20.422.

En la letra d) se tendrán en cuenta los principios aludidos en los artículos terceros, de las mismas leyes.

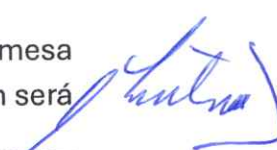
Considerando como sinónimos la expresión “con discapacidad” a la expresión “en situación de discapacidad”, en relación con la letra a) y b) del presente artículo, se entiende de estos lo siguiente:

El primero: Proyectos o programas que tengan por objeto la inclusión laboral, la intermediación laboral, la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, la contratación o inserción laboral de las personas en situación de discapacidad. Que busquen mejorar la calidad u oportunidades de vida de personas en situación de discapacidad, con inclusión de aquellas que clasifiquen en severa o profunda, así como el apoyo para mejorar las condiciones de empleabilidad, el desarrollo de ocupaciones u oficios o el ejercicio de actividades como trabajadores independientes.

El segundo: Proveer directamente servicios a personas autistas en situación de discapacidad.

**Artículo 6.** – Se expresa el compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, asegurados estos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes. Para los autistas está comprendido dentro de estos el derecho a un ajuste razonable, el libre desarrollo de la personalidad, a una vida autónoma, la diversidad funcional, el derecho a la búsqueda de la felicidad y perseguir los intereses especiales.

**Artículo 7.** – Se entiende como principios de la Corporación la promesa señalada en el artículo 9 de los presentes Estatutos, añadido que la Corporación será siempre un medio y jamás un fin para las personas.

  
Secretaría Municipal  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

Ningún sector de la Corporación, la comunidad o individuo alguno puede atribuirse hablar por la comunidad autista, solo las autoridades consagradas en estos Estatutos podrán pronunciarse a nombre de la Corporación. Solo los cuatro artículos precedentes estarán por encima de los principios.

**Artículo 8.** – La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus integrantes, ilimitado.

## **TÍTULO II**

### **De los afiliados**

**Artículo 9.** – Podrá ser afiliado de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición, pudiendo clasificar como un socio, miembro o asociado, también todo organismo o institución podrá ser un adherente. Los afiliados podrán ser llamados “caalenses” y los autistas de la Corporación “autostos”.

Suscribiendo una promesa, la cual es entendida solo para efectos de la ficción, esta se condiga o no con la realidad ética, personal o fáctica, solo será aplicable y exigible en las instancias dentro de la Corporación, siendo la siguiente:

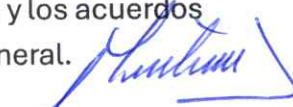
Prometo entender al autista como un ser, el cual se define por su propiedad intrínseca de la personalidad, siendo esta de origen neurobiológica.

Prometo entender al autismo como un animal mitológico, una abstracción que sirve de invento político para sustentar ideas capacitistas como institución de opresión, para los autistas.

**Artículo 10.** – La calidad de socio activo o adherente se adquiere:

- 1.- Por suscripción del acta de constitución de la Corporación y, o
- 2.- Por la formulación de una solicitud a un órgano válido, así como la aceptación de esta por un órgano válido, como lo sea la Oficina de Información Reclamos y Sugerencias, en adelante como la OIRS, o una autoridad competente como el Presidente del Directorio.

En la solicitud de afiliación o adherencia se debe manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, la promesa, las demás fuentes normativas de la Corporación y los acuerdos de los órganos e investiduras de esta Corporación y de la Asamblea General.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

Las declaraciones de solicitud deberán ser individuales y contendrán su nombre completo, apellidos, domicilio, fecha de nacimiento y cédula nacional de identidad, las personas jurídicas actuarán a la vida de sus representantes. Se llevará un registro centralizado y actualizado de pertenencia, de afiliados y adherentes.

El rechazo de una solicitud de afiliación o adhesión deberá realizarse por resolución fundada del órgano competente, establecido en los Estatutos, en un plazo que no supere los cuarenta días hábiles desde el ingreso de la solicitud.

Si la solicitud fuera rechazada, el interesado podrá recurrir ante la Corte de Autistas, en el lapso de 5 días hábiles desde su notificación, para que se pronuncie sobre dicha solicitud. Asimismo, cualquier afiliado puede recurrir contra la aceptación de un solicitante ante la misma Corte, y dentro del mismo plazo. La Corte, deberá pronunciarse en conformidad al Decreto que lo regule, en un plazo no superior a 40 días.

**Artículo 11.** – Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios.

1.- Miembro activo es la persona natural mayor de 18 años, que siendo socio y habiendo acreditado ser autista por Diagnóstico Biomédico Funcional, expedido por el debido profesional, habilitado, o por los medios de que disponga la propia Corporación, según como lo regule un Decreto, tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

2.- Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de una concesión por el Consejo de Autista. Sin perjuicio de que tenga o no obligaciones para con la Corporación tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales y consejos, sugerir o proponer cambios, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

**Artículo 12.** – Se entenderá como asociado a quien mantenga relaciones laborales con la Corporación, regulados por el respectivo Decreto. Los adherentes se regularán de igual forma, por Decreto.

**Artículo 13.** – Los socios activos tienen las siguientes obligaciones y deberes:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo con sus Estatutos;
- b) Incorporarse a la organización territorial de la Corporación;



Secretaria Municipal  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

- c) Participar siempre en las reuniones y actividades de los organismos de la Corporación a las cuales pertenezca, cuando posean un cargo;
- d) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- e) Desempeñar responsable y disciplinadamente las tareas que las autoridades de la Corporación le encomienden;
- f) El absoluto cumplimiento y lealtad a los fines u objetivos, principios, Estatuto, reglamentos internos y demás fuentes normativas, acuerdos e instrucciones de la Corporación, actuando en conformidad a ellos;
- g) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- h) Guardar discreción sobre asuntos internos de la Corporación y sobre acuerdos y resoluciones cuyo carácter así lo exigiera;
- i) Mantener la unidad en la acción dentro de la Corporación, esto es, que no obstante las deliberaciones democráticas y legítimas discrepancias internas en lo contingente, la Corporación mantiene una sola voz;
- j) Contribuir a la realización del programa de la Corporación, de acuerdo con la declaración de principios y línea de acción definida conforme a dichos principios y a este Estatuto;
- k) Acatar la línea de acción que se apruebe, cumplir con las resoluciones de los organismos directivos pertinentes y con las tareas que se le encomienden. El principio de la solidaridad institucional con las decisiones formales de la Corporación significa que aquellas decisiones que tome uno de sus órganos regulares deben ser respetadas públicamente por los afiliados;
- l) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Corporación, así como sus demás fuentes normativas y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales, y demás autoridades cuando estén facultadas.

**Artículo 14. – Son derechos de los afiliados:**

- a) Participar en las distintas instancias de la Corporación;
- b) Postularse en los procesos internos de selección de cargos de elección popular con la limitación de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, en este Estatuto y en el Reglamento de Elecciones Internas;
- c) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre en la Corporación, en conformidad con lo establecido en este Estatuto y en el Reglamento de Elecciones Internas;
- d) Ser informado de la política interna o externa de la institución, solicitar y recibir información de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o

programas y la que no sea reservada o secreta, cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones de la Corporación o pudiere afectar a sus afiliados y adherentes. La información es un derecho irrenunciable de los afiliados que la Corporación reconoce, ampara y garantiza, para lo cual adoptará todas las medidas necesarias para su correcto ejercicio. Ello supone un sistema de comunicación interna basado en los principios de la publicidad, transparencia y del conocimiento de la información. La solicitud deberá presentarse al órgano interno en cuyo poder obre la información requerida por medio de la Comisión de Transparencia. Ante la negativa, se podrá recurrir a la Corte de Autistas dentro del plazo de 5 días contados desde la negativa del órgano respectivo requiriendo proporcionar la información solicitada;

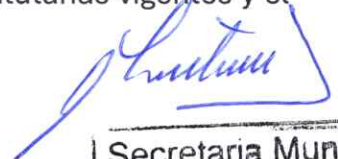
- e) Solicitar la rendición de balances y cuentas que los dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- f) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios, su Estatuto y demás instrumentos de carácter obligatorio;
- g) Recibir capacitación, formación e información para el ejercicio de sus derechos;
- h) Acceder a la jurisdicción interna de la Corporación, en tal sentido, podrán recurrir ante la Corte de Autistas o los Tribunales Regionales, según corresponda para:

1.- Impugnar las resoluciones y decisiones de los órganos o autoridades de la Corporación que afecten sus derechos.

2.- Denunciar hechos que se estimen que contravienen la ley, el presente Estatuto o demás fuentes normativas, fines u objetivos, la declaración de principios o los derechos fundamentales.

A recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando ellos fueren vulnerados al interior de la Corporación o por esta;

- i) Podrán requerir, a su costa que la OIRS les entregue, dentro de tercer día hábil, acceso a la nómina de socios, asociados y adherentes de la Corporación;
- j) Oponerse a las conductas caudillistas o personalistas en la vida de la Corporación, estimulando el trabajo colectivo y las decisiones de conjunto, tanto en las bases como en las direcciones;
- k) Promover toda clase de iniciativas y sugerencias con miras a la aplicación y desarrollo de los fines u objetivos;
- l) Proponer cambios a los fines u objetivos, principios, programas, planes y Estatuto de la Corporación, conforme con las reglas estatutarias vigentes y el Decreto que lo regule;



**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

- m) Expresar libremente sus opiniones, ideas y pensamientos al interior de la Corporación, en los organismos que corresponda, sobre cualquier asunto que estime orgánicamente útil y necesario para la Corporación o para los autistas. Este derecho comprende la facultad de emitir opinión sobre cualquier asunto relativo a la institución, las instrucciones internas, el actuar de dirigentes y representantes, las resoluciones de alguna de sus instancias internas;
- n) Ejercer su libertad personal para profesar o adherir a cualquier credo religioso o concepción filosófica que sea compatible con la defensa de la dignidad humana, la libertad, la democracia y la justicia;
- o) Ejercer su libertad para la reflexión, investigación o creación intelectual, técnica, artística o cultural y para la divulgación de sus conclusiones, opiniones o resultados, sin otra reserva que la de realizarse a título personal;
- p) Ejercer libremente la crítica, en los organismos correspondientes, con espíritu constructivo;
- q) Iniciar, participar y promover debates internos, debido a ello, podrá discutir en los períodos e instancias fijadas en este Estatuto sobre los fines u objetivos, así como los principios de la Corporación y sobre sus futuras determinaciones, hasta que se produzca una resolución o acuerdo que dé término al debate.

Son derechos de los adherentes los antes mencionados a excepción de los señalados en las letras b) de este artículo.

**Artículo 15.** – Los miembros activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas General;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio u órganos de la organización, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los miembros y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo número 36 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

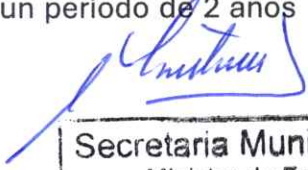
**Artículo 16.** – La calidad de afiliado se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio o la OIRS, y por expulsión resuelta en conformidad al artículo número 18 en su letra f), de estos Estatutos.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

Tratándose de miembros honorarios o adherentes, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, del Consejo de Autistas o por el Presidente, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada a la OIRS y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

**Artículo 17.** – Los órganos de orden, que sean disciplinarios, regulados en el Título VII, Capítulo 9, de estos Estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por la Fiscalía podrá sancionar a los afiliados y adherentes con las medidas disciplinarias que se señalen más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un fiscal, que será una persona integrante de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por la Fiscalía. Los órganos de orden podrán aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Censura por escrito dentro de la Corporación;
- d) Suspensión:
  - 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en los artículos número 13 y 19 de estos Estatutos.
  - 2.- Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
  - 3.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el afiliado afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que un Tribunal Regional o la Corte de Autistas haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido;
- e) Destitución del Cargo dentro de la Corporación;
- f) Expulsión basada en las siguientes causales:
  - 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
  - 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
  - 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra d) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

  
**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

**Artículo 18.** – Cualquiera de las medidas estipuladas en el anterior artículo son aplicables bajo un justo y racional procedimiento, que garantice el debido proceso, ante la vulneración de normativa general emanada por los órganos de la Corporación que sean válidos y en forma lícita, la expulsión opera siempre que hayan sido tipificados de forma previa a lo acaecido y entrado en vigencia, habiendo producido una lesión al bien jurídico resguardados. La expulsión solo tendrá validez si resuelve la Corte de Autistas, en caso de ser emitida por un órgano inferior está, solo opera una vez ratificada por la Corte de Autistas, en el tiempo diferido será entendido como suspensión. La suspensión y la expulsión excluye para el ejercicio de cargos. Los órganos de orden aplicarán en sus resoluciones los principios de juridicidad, igualdad, no discriminación y proporcionalidad de las sanciones. Asimismo, toda sanción impuesta por motivo de una misma o igual contravención o falta deberá ser siempre de igual o de similar intensidad. Lo anterior, sin perjuicio de las agravantes y atenuantes que en cada caso se presenten, en conformidad a lo dispuesto en este Estatuto.

El afiliado o adherente tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra mediante un debido proceso y tutela efectiva de sus pretensiones. La investigación se iniciará citando personalmente a la parte. Una vez terminada la investigación, el fiscal entregará los antecedentes al órgano de orden para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el Estatuto, Decretos y las leyes o la absolución. El tribunal deberá fallar dentro del plazo de quince días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, a autorización de la Fiscalía, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas o razón fundada. La resolución del órgano deberá notificarse a la parte mediante carta certificada dirigida al domicilio que el afiliado haya indicado al hacerse parte en la investigación o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. Se podrá pedir reconsideración ante el órgano de orden superior, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Consejo de Autistas, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**Artículo 19.** – Ameritan sanción:

- a) Todo acto u omisión voluntaria imputable a un afiliado o adherente, que ofenda o amenace los derechos humanos y esenciales establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y en la Ley, o atente contra ellos;

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

- b) Infringir los acuerdos adoptados por las instancias oficiales de la Corporación;
- c) Incurrir en actos que importen ofensas, descrédito o maltrato contra afiliados o adherentes de la Corporación;
- d) Faltar a los deberes del afiliado y del adherente establecidos en la ley, Decretos y en el Estatuto;
- e) Transgredir el Código de Ética de la Corporación.

**Artículo 20.** – La OIRS deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas, se podrán apelar en el Consejo de Autistas, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas, estando facultado para resolverlas, transcurrido el plazo de 40 días, la solicitud se entenderá aceptada, a menos que hayan sido rechazadas. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

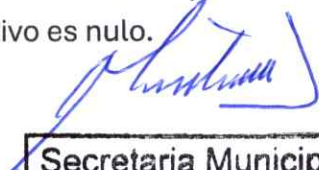
Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante la OIRS, o venir autorizada por Notario Público, deben ser presentadas al órgano que pertenezca y la OIRS. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El afiliado que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de afiliado.

### TÍTULO III

#### Bases de la institucionalidad

**Artículo 21.** – La Corporación no reconoce otros organismos o autoridades que aquellos que el Estatuto, las demás fuentes normativas que contemplan o establezcan en el futuro y la ley, de acuerdo con las atribuciones o facultades que a los organismos competentes se confiere. Atribuirse títulos, cargos o representaciones no emanadas de aquellos constituye un caso grave de indisciplina.

**Artículo 22.** – Ninguno de los artículos de estos Estatutos podrá contravenir el orden público, las buenas costumbres, la seguridad nacional, el sistema de derecho nacional positivado por los mecanismos conducentes o los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, de lo contrario el supuesto normativo es nulo.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

Así como tampoco podrán contravenir a lo señalado en este artículo cualquier fuente de normativa, actuación o proceso emanada por la Corporación, sus representantes o autoridades, cualquiera fuera su causa.

## **Capítulo 1** **La Corporación**

**Artículo 23.** – La Corporación reconoce la neurodiversidad y garantiza a las personas autistas su derecho a una vida autónoma, a desarrollar libremente su personalidad e identidad, a ejercer su capacidad jurídica y los derechos reconocidos en la Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.

Toda persona en situación de discapacidad tiene derecho a:


- a) Al goce y ejercicio de su capacidad jurídica, con apoyos y salvaguardias, según corresponda;
- b) A la accesibilidad universal;
- c) A la inclusión social;
- d) A la inserción laboral, y a la participación política, económica, social y cultural.

Los Decretos determinará los medios necesarios para identificar y remover las barreras físicas, sociales, culturales, actitudinales, de comunicación y de otra índole para facilitar a las personas en situación de discapacidad el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 24.** – Es deber de la Corporación respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio de la libre determinación, los derechos colectivos e individuales de los cuales son titulares sus afiliados y su efectiva participación en el ejercicio y distribución del poder dentro de la Corporación, incorporando su representación en órganos de elección popular a nivel comunal, regional y nacional en la estructura de la Corporación, sus órganos e instituciones, como señalen estos Estatutos.

**Artículo 25.** – La Corporación debe respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio y satisfacción de los derechos fundamentales de los autistas, sin discriminación, así como adoptar las medidas necesarias para eliminar todos los obstáculos que entorpezcan su realización.

**Artículo 26.** – Son obligaciones de la Corporación prevenir, investigar, sancionar e impedir la impunidad la discriminación arbitraria que impida las realizaciones de los fines u objetivos de la Corporación dentro de la Corporación, así como todo acto de vulneración a la integridad física o mental, tales conductas deben ser investigados de

  
**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

oficio, con la debida diligencia, seriedad, rapidez, independencia e imparcialidad. La investigación de estos hechos no será susceptible de impedimento alguno.

La Corporación garantiza el derecho a la memoria y su relación con las garantías de no repetición y los derechos a la verdad, justicia y reparación integral. Es deber de la Corporación preservar la memoria y garantizar el acceso a los archivos y documentos, en sus distintos soportes y contenidos. Los sitios de memoria y memoriales son objeto de especial protección y se asegura su preservación y sostenibilidad.

**Artículo 27.** – La Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus afiliados, adherentes, directores y demás autoridades que prevean los Estatutos, así como de los titulares de investidura regular.

## **Capítulo 2** **Reglas técnicas**

**Artículo 28.** – El ejercicio de las funciones corporativas obligan a sus titulares a dar cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones. Además, se rige por los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, publicidad, buena fe, interculturalidad, enfoque de género, inclusión, no discriminación y sustentabilidad.

La función corporativa se deberá brindar con pertinencia territorial, cultural y lingüística.

**Artículo 29.** – En la Corporación podrán existir corrientes de opinión, con existencia transitoria y sin disciplina interna. Estos Estatutos aseguran una presunción referente a que por regla general las instancias, actuaciones, procesos y Asambleas Generales son virtuales, a menos que se señale lo contrario.

### 1. Paridad e igualdad de género

**Artículo 30.** – Todos Consejos de la Corporación deberán tener una composición paritaria que asegure que, al menos, el treinta por ciento de sus integrantes sean de un género distinto al mayoritario. En los órganos colegiados con tres o más integrantes deberá haber mínimamente una persona del género opuesto al resto, siendo obligatorio para los autónomos, las direcciones y la administración, así como los de las entidades que se deriven de estos.

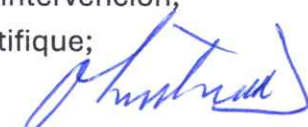
  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

Adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar las prácticas, las instituciones, los marcos normativos y la prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad de género y la paridad. Deberán incorporar transversalmente el enfoque de género en su diseño institucional, de política presupuestaria y en el ejercicio de sus funciones.

## 2. Probidad

**Artículo 31.** – La Corporación deberá mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico principal o destinado para estos efectos, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, trimestralmente:

- a) Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su declaración de fines u objetivos, principios, Estatutos y demás normas internas;
- b) Nombre completo, la sigla, el símbolo, corpóreo y el lema de la Corporación;
- c) Regiones en que se encuentre constituida;
- d) Domicilio Corporación y sus sedes;
- e) Estructura orgánica;
- f) Facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos;
- g) Nombres y apellidos de las personas que integran el Directorio y el órgano de orden superior;
- h) Los acuerdos de los órganos comunales, regionales y de los órganos nacionales;
- i) Balance anual aprobado;
- j) El monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, recibidas durante el año calendario respectivo;
- k) El total de los aportes, donaciones, asignaciones testamentarias y, en general, todo tipo de transferencias públicas o privadas, que reciban a partir de su inscripción, en conformidad a lo dispuesto en las leyes;
- l) Las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes;
- m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique;
- n) Sanciones aplicadas a la Corporación;

  
**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

- o) Nómina de contrataciones sobre veinte unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso;
- p) Requisitos y procedimientos para nuevas afiliaciones o adherencias, así como el número de afiliados y adherentes;
- q) Información estadística sobre participación dentro de la Corporación, desagregada por sexo, indicando, a lo menos, la cantidad de afiliados y adherentes, distribución etaria, los cargos que ocupan dentro de la Corporación.


Toda otra información que el Directorio o Comisión de Transparencia determine y cuya publicidad no sea contraria a la Constitución y las leyes.

### **Capítulo 3** **Las Acciones**

**Artículo 32.** – Cualquier persona podrá ejercer alguna de estas acciones a nombre de quien tenga titularidad activa, las cuales serán presentadas a un órgano de orden para su sanción, pudiendo ser rechazadas o aceptadas:

- a) Acción de Confidente: Se podrá solicitar ante una justa causa que así lo requiera a conocimiento y aceptación del Presidente, la confidencialidad de un asunto que conozca o vaya a conocer la Corporación;
- b) Acción de Ornitorrinco: Se podrá alegar imparcialidad o arbitrariedad, que resulte en la privación, lesión, perturbación o amenaza ilegítima de un derecho preexistente, ante un proceso ya iniciado ante la Corporación o una prestación por parte de esta, así como el restablecimiento del imperio del derecho, como toda medida que fuere necesaria para ello.

**Artículo 33.** – Cualquier autista podrá ejercer la acción Pauliana al canto de “CAALA mi única amiga” ante un integrante del Directorio, un autista podrá solicitar la intervención de la Corporación sobre un asunto de extrema urgencia en favor de la supervivencia de este u otro autista, incluso cuando esta petición exceda la oferta entregada por la organización, en caso de intervenir se sumaría una prestación semejante al catálogo ya preexistente junto a requisitos similares y generaría un precedente. Corresponderá a los órganos de orden, quienes deberán recibir esas peticiones y hacerlas llegar al Directorio, para que resuelva de pleno.

  
**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

## TÍTULO IV De las Asambleas Generales

**Artículo 34.** – La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus afiliados. Sus acuerdos obligan a los afiliados presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de junio 17 de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme lo señalado en el artículo número 98 de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

**Artículo 35.** – Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten por escrito, a lo menos un tercio de los afiliados, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo número 99 de estos Estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**Artículo 36.** – Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De la fusión con otra Asociación;

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

- d) De las reclamaciones en contra de los integrantes del Directorio, los consejos, las comisiones y los órganos de orden u otros autónomos, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos, al reglamento o fuentes normativas, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablar les;
- e) Objetar de la asociación de la entidad con otras instituciones;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

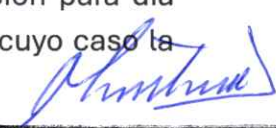
Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

**Artículo 37.** – Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un medio estipulado con anterioridad para estos fines, por defecto se entienden los canales oficiales de comunicación de la comunidad y de difusión. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo número 62, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la OIRS o la Oficina de Partes, de oficio o a petición de parte.

Asimismo, se enviará correo electrónico que los afiliados que tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío del medio de citación a que se refiere no afectará la validez de la Asamblea.

**Artículo 38.** – Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los miembros activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los afiliados que asistan.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los votantes asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Cada miembro activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en un afilado mediante una carta poder simple, el cual no podrá ejercer más de dos. Los poderes serán calificados por la OIRS, bajo supervigilancia del Secretario del Directorio.

**Artículo 39.** – De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres afiliados asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.


**Artículo 40.** – Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que el Presidente designe para ese efecto, de lo contrario lo decidirá la propia Asamblea.

## **TÍTULO V**

### **De la organización**

**Artículo 41.** – La estructura de la Corporación será unitaria, descentralizada y corresponderá a la división político-administrativa del país en lo que respecta a la dirección.

Existirá un Directorio, un Consejo de Autistas, un Consejo de Neurotípicos, un Consejo de Especialistas Sobre los Autistas, una Corte de Autistas, una Fiscalía, una Oficina de Partes, una Oficina de Recursos Humanos, una Oficina de Financiamiento, una Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias, una Tesorería, una Comisión Electoral, una Comisión Revisora de Cuentas, una Comisión Autónoma, una Comisión de Transparencia, una Comisión de Protección de Datos y Vida Privada y una Comisión de Seguridad.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

Existirá un Tribunal Regional y una Dirección Regional por cada región del país. Existirán Direcciones Comunales en las localidades donde lo soliciten con un mínimo de 10 afiliados. Existirán comités donde hubiere direcciones regionales o comunales.

**Artículo 42.** – Todo órgano podrá hacer proposiciones y observaciones en una forma conducente y oportuna, darán cuenta periódica de su trabajo. Corresponden a todos los órganos:

- a) Proponer al Consejo de Autistas la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos internos, conforme a la ley y a los Estatutos;
- b) Proponer al Consejo de Autistas o Directorio las modificaciones a las fines u objetivos, declaraciones de principios, nombre de la Corporación, programas de acción, Estatutos y fuentes normativas;
- c) Proponer a los Consejos, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Corporación;
- d) Proponer al superior jerárquico, para análisis y propuestas, los temas de considerados relevantes para la Corporación, su órgano, función o territorialidad;
- e) Someter a votación de los afiliados correspondientes previo acuerdo del superior jerárquico asuntos de interés para la marcha de la Corporación;
- f) El deber de poner en conocimiento de los órganos de orden las faltas a los Estatutos y a la disciplina de que tenga conocimiento.

Todos los organismos de dirección y comités tienen la obligación de levantar actas públicas y fidedignas de sus reuniones, haciendo constar los acuerdos adoptados y con qué respaldo y oposición, si la hubiera, así como las constancias que deseen dejar establecidas algunos de sus integrantes, los demás órganos llevarán registro de forma interna de sus decisiones, el cual deberán expedir a la OIRS.

Asimismo, a través de instrucciones generales o especiales, pondrán en ejecución al Estatuto, las demás normas internas y las resoluciones adoptadas por los organismos superiores de la Corporación.

**Artículo 43.** – El Directorio rendirá cuenta en Asamblea General a los afiliados, la Dirección Nacional rendirá cuenta al Consejo de Autistas, la Dirección Regional rendirá cuenta anual de su gestión ante el Comité Regional, la Dirección Comunal rendirá cuenta anual de su gestión ante el Comité Comunal, los órganos de la administración rendirán cuenta al Presidente y los órganos autónomos lo harán, a la Comisión Autónoma, quien lo hará a la Asamblea General.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

Se realizará de forma anual, ante quien se rinda cuenta procederá a aprobarla o rechazarla. En el caso que la cuenta anual sea rechazada por los dos tercios de los integrantes acreditados del respectivo órgano, éste podrá acordar la remoción del órgano que la presenta y la convocatoria a nuevas elecciones en un plazo no superior a 30 días, quienes duraran hasta las próximas elecciones.

**Artículo 44.** – Con las excepciones expresamente determinadas en el Estatuto y en la ley, el quórum para que un organismo pueda sesionar será el de la mayoría de sus integrantes, sus decisiones serán tomas por la mayoría absoluta de los asistentes.

En caso de no reunirse en primera citación el quórum requerido, los acuerdos se adoptarán en segunda citación con los integrantes que asistan, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria. En caso de empate, el voto del gestor o Presidente del organismo de que se trate tendrá carácter dirimente. Las direcciones y los órganos autónomos sesionarán, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

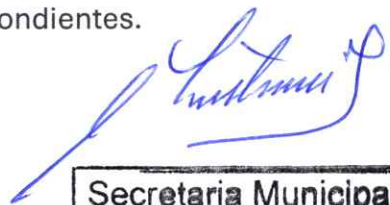
De las deliberaciones y acuerdos del órgano se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los integrantes que hubieren concurrido a la sesión. El integrante que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El órgano podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente o gestor deberá citar a sus integrantes. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

**Artículo 45.** – Las asambleas de la Dirección Comunal y Regional serán presididas por sus respectivas autoridades territoriales análogas a las antes mencionadas en el título III sobre asambleas generales, sus acuerdos tendrán un alcance funcional y territorial sobre las materias que les competan a los respectivos órganos.

La Asamblea General de afiliados y adherentes de una Dirección Comunal o Regional se llamará Protocolo y tendrá carácter informativo. Sus acuerdos se considerarán propuestas a los organismos o autoridades correspondientes.

## Capítulo 1 Reglas comunes



Secretaría Municipal  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

**Artículo 46.** – En cada órgano colegiado, compuesto por tres o más integrantes existirá un gestor, vicedgestor y secretario, a excepción del Directorio, el cual tendrá un Presidente, Secretario y Tesorero. En caso de tener 5 o más podrán designar un prosecretario.

**Artículo 47.** – Corresponderá a los gestores:

- a) Dirigir la gestión de su órgano territorial o funcional con arreglo a su Estatuto;
- b) Representar a su órgano ante toda clase de organizaciones e instituciones nacionales;
- c) Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos de su órgano que lo ameriten;
- d) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de su órgano;
- e) Delegar en uno o varios de los integrantes de su órgano una o más de sus facultades específicas;
- f) Asignar funciones específicas y conferir tareas especiales a los afiliados de su órgano o dependencia.

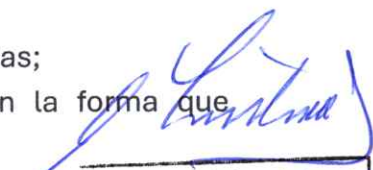
**Artículo 48.** – Los Vicegestores desempeñarán las funciones inherentes a sus cargos que internamente se establezcan y además aquellas específicas que el gestor les encomiende. Les corresponderá, además, la subrogación del gestor.

**Artículo 49.** – Corresponderá a los secretarios:

- a) Dirigir el funcionamiento de la organización interna de su órgano, con el gestor;
- b) Autorizar, con conocimiento de la OIRS, todas las declaraciones, comunicaciones e informaciones que los organismos centrales de la Corporación que deban hacer públicas;
- c) Concurrir con el gestor a la firma de las actas y documentos oficiales de la Corporación;
- d) Secundar la labor del gestor y de los vicedgestor de su órgano y rendir cuenta periódicamente a éstos de la marcha interna de éste.

**Artículo 50.** – Las vacantes en los cargos unipersonales y en órganos colegiados de la Corporación se producirán:

- a) Por fallecimiento o incapacidad total;
- b) Por renuncia, que deberá presentarse ante el mismo organismo que el renunciado integraba y la OIRS;
- c) Por aplicación de medidas disciplinarias;
- d) Por abandono de funciones, sancionado por la Corte de Autistas;
- e) Por revocación en el desempeño del cargo, dispuesta en la forma que contempla el artículo siguiente.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

Quien ejerciera la función corporativa y hubiesen renunciado o abandonado su cargo injustificadamente no podrán optar al mismo o a cualquier otro cargo de elección durante los tres años siguientes.

**Artículo 51.** – Los cargos serán revocables, en el caso de incumplimiento de responsabilidades dirigentes, disciplinaria o ausencia conforme a los siguientes criterios:

- a) Los integrantes del Consejo de Profesionales Sobre los Autistas, Consejo de Neurotípicos y Consejo de Autistas son revocables por la mitad más uno de los integrantes en ejercicio de los mismos consejos;
- b) Los integrantes de las direcciones, por la mitad más uno de los miembros en ejercicio de una dirección superior;
- c) Los integrantes de las Direcciones Comunes podrán ser removidos por la voluntad conforme de al menos la mitad más uno de los y las afiliados y adherentes que votaron en la respectiva elección;
- d) Los integrantes de la Corte de Autistas son revocables por la mitad más uno de los integrantes de la misma Corte;
- e) Los integrantes de un órgano de la administración podrán ser revocados por el Presidente de la Corporación por la pérdida de su sola confianza.


En los casos descritos en las letras a) y c) se necesitará la presentación de un requerimiento ante el respectivo órgano colectivo, fundado por al menos el 15% de los miembros del respectivo órgano.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un afiliado para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a dos meses consecutivos.

**Artículo 52.** – Reglas de subrogación. El subrogante permanecerá en sus funciones hasta el cese de la ausencia temporal o transitoria del titular del cargo, para los casos de renuncia, destitución, remoción, muerte o impedimento grave uno de sus integrantes el reemplazante elegido permanecerá en su cargo hasta el término del período del integrante a quien reemplazará.

Corresponderá a los propios integrantes de cada órgano autónomo, consejo, Corte de Autistas y Dirección Nacional, por acuerdo de los dos tercios de sus integrantes, nombrar a la persona que ocupará el cargo vacante hasta la siguiente Asamblea General.

Las Direcciones Comunes y Regionales, los Tribunales Regionales y órganos de la administración corresponderá a los superiores jerárquicos, ya sea unipersonal o



Secretaría Municipal  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

órgano autónomo la Comisión Autónoma se avocara sus funciones solo en el lapso que fuere necesario.

El Presidente será subrogado por el Vicepresidente que haya tenido más votos después de él.

**Artículo 53.** – Reglas de integración. Se podrá llamar a integrar un órgano o cargo en el lapso de tiempo diferido en que se designa un subrogante.

El llamado será por la Comisión Autónoma a un afiliado que cumpla con los mismos requisitos que fueren necesarios para el cargo o función a reemplazar.

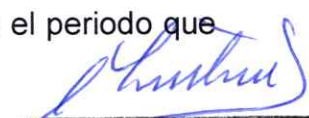
## **Capítulo 2 Del Directorio**

**Artículo 54.** – La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y a lo menos un Vicepresidente, podrán existir más según lo señale un Decreto, en el cual se podrá repartir y regular las funciones de estos Vicepresidentes.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, siempre que justificare haber efectuado en el ejercicio de su función. Los integrantes del directorio definitivo ejercerán el cargo en periodos de 2 años.

**Artículo 55.** – Serán deberes y atribuciones del Directorio:

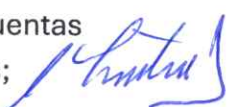
- a) Dirigir de forma interna la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos, sus principios, las finalidades perseguidas por este y el Estado de Derecho;
- b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los fines y objetivos de la Corporación con relación a su ámbito de acción y el ámbito de competencia de su cargo o investidura regular;
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- e) Proponer toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación y traspasar sus funciones, a aprobación del Presidente;
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

- e) Proponer toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación y traspasar sus funciones, a aprobación del Presidente;
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo;
- i) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, las leyes y las demás fuentes normativas de la Corporación;
- j) Podrá decretar un estado de cese de las actividades de dirección totales o parciales, junto a la cancelación de sus debidas prestaciones o servicios, así como también un estado de *princeps* para la Corporación, en el cual facultará al Presidente para actuar sin autorización del Directorio con todas las facultades propias de este mismo. Ambos estados tienen un quórum equivalente al total de los integrantes en ejercicio, su resolución debe ser fundada en motivos legítimos y de *última ratio*, será prorrogable cada 5 días. Al finalizar las decisiones tomadas en este deberán ser ratificadas y se deberá perseguir la responsabilidad correspondiente, bajo un juicio político;
- k) Reconocer a las directivas electas de los organismos directivos de la Corporación;
- l) Citar a los dirigentes de cualquier organismo de la Corporación para que informen acerca de las actividades de este.

**Artículo 56.** – Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para:

- a) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años;
- c) Dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;
- d) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- e) Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas;


  
**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

- f) Retirar talonarios y aprobar saldos;
- g) Girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio;
- h) Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles;
- i) Cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación;
- j) Contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades;
- k) Asistir a juntas con derecho a voz y voto;
- l) Conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir;
- m) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
- n) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas;
- o) Importar y exportar;
- p) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más afiliados / adherentes, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- q) Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
- r) Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
- s) Poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma;
- t) Operar en el mercado de valores;
- u) Comprar y vender divisas sin restricción;
- v) Contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles o cualquier tipo de caución por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación, para efectos internos, sin perjuicio de a quien señale la ley, pues aquella ley será la que prime para efectos legales, como lo sea en los tribunales de justicia.

**Artículo 57.** – Acordado por la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente

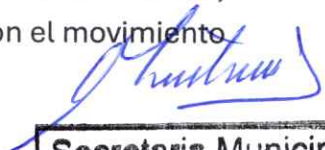
  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

o a quien subrogue éste en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, el Administrador General de los Fondos o el Director Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea, del Directorio o Presidente, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

### **Capítulo 3** **Del Presidente y del Vicepresidente**

**Artículo 58.** – Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y el Consejo de Autistas, así como las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario y a otros afiliados que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio, así como el de los directores o cualquier dirigente, encomendar tareas a él o ellos;
- e) Proponer y sancionar el plan general de actividades de la Institución, así como los presupuestos o su línea de acción;
- f) El control de los canales de comunicación de la comunidad y los de difusión, como lo sea el canal de WhatsApp o la cuenta de Instagram, por medio de las cuentas institucionales;
- g) Nombrar las Comisiones y Comités de Trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;

  
**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

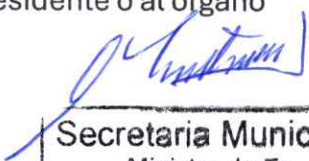
- i) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- j) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación, así como resolver de la interpretación válida y obligatoria de cualquier supuesto normativo emanado de la Corporación y sus Estatutos, en caso de no poder por lo señalado en los artículos 95 y 96 de estos Estatutos lo hará la propia Corte de Autistas;
- l) Presentar el catálogo oficial de prestaciones para solicitar o exigir a la Corporación, así como sus requisitos;
- m) Dotar de políticas institucionales a la Corporación;
- n) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos;
- o) Poder dar confidencialidad, clasificar o restringir información y su acceso, como lo pueda ser a los documentos de la Corporación, bajo razón fundada, regulado en un Decreto;
- p) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y del Consejo de Autistas.

Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que exceda estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Podrá designar y destituir a colaboradores directos e inmediatos bajo el título de Pretor, Diplomático y Relacionador Público o cualquier jefe de un órgano administrativo, cualquiera sea su función.

Es el jefe supremo de la dirección o gobierno y administración, ninguna información que tenga la Corporación o pueda tener quedará fuera de su conocimiento.

**Artículo 59.** – El Pretor es un agente territorial y cuerpo de la Corporación, a quien por excelencia corresponde ejecutar las resoluciones de los Órganos de Orden, independientes y del Presidente, que no le competan a otros órganos o funcionarios, así como velar por el cumplimiento y ejecución de las demás normas, Estatutos y principios, como colaborar en las demás tareas que le asigne el Presidente o al órgano a quien lo encomiende.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

**Artículo 60.** – El Diplomático es un representante moral de la Corporación, podrá ser plenipotenciario y dar firmas *ad portas*, las cuales obligan al Presidente para dar una revisión y su posterior sanción a documentos, para adquirir la facultad señalada el Presidente lo dotará de aquellos poderes por un documento en el cual se señale el día, hora, lugar, materias y finalidad, así como una individualización de la parte habilitada, con la firma del Presidente y el Diplomático.

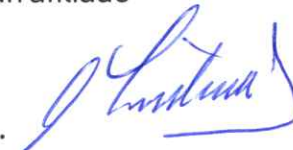
**Artículo 61.** – El Relacionador Público es quien reemplazará en las actuaciones de comunicaciones públicas, o que requieran presencialidad dentro de la Corporación al Director que se lo solicite o encomiende, estando limitado exclusivamente a lo encomendado, no pudiendo ser aquellas funciones inherentes al cargo, como lo sea un acto volitivo. También podrá ser encomendado a otras labores de comunicación a mandato expreso del Presidente. Jamás alterando la esencia del comunicado.

#### **Capítulo 4**

##### **Del Secretario, del Tesorero y de los auxiliares**

**Artículo 62.** – Los deberes del Secretario de la Corporación serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea General y el Libro de Registro de Afiliados y adherentes de la Corporación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de estas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente u otro órgano;
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Supervisar, coordinar y ordenar que, tanto los directores como los afiliados a excepción del Presidente y los órganos autónomos, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y normativa o reglamentos que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún afiliado de la Corporación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Presidente.

  
**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué


**Artículo 63.** – Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

**Artículo 64.** – Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial que no exceda sus potestades, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de integrante de esta.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento, a aprobación del Presidente, sin contradecir estos Estatutos;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello, con aprobación de asamblea o del Presidente;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

- e) Proponer al Presidente las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

**Artículo 65.** – Podrá existir un funcionario rentado con el título de Administrador General de los Fondos de la Corporación, se registrá bajo las disposiciones del artículo precedente, actuará de forma conjunta al Tesorero, sus funciones siendo las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino, la fecha de la operación y el nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación de respaldo deberá conservarse durante cinco años;
- b) Presentar a los organismos de control la información requerida;
- c) Efectuar todos los gastos autorizados o pendientes con cargo a la cuenta única correspondiente de la Corporación.

## **Capítulo 5**

### **De los consejos**

**Artículo 67.** – Los consejos son órganos intermedios colegiados de carácter consultivo o resolutivo, permanente de carácter programático. A los consejos les corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Corporación;
- b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para la Corporación;
- c) Conocer y evaluar el trabajo de la Corporación en sus diferentes órganos e investiduras regulares.

**Artículo 68.** – Al Consejo de Autistas, le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer la intervención de una dirección, cuando se configura una situación de notable abandono de deberes establecidos en el Estatuto. Esta decisión deberá ser puesta en conocimiento del Directorio, en la primera sesión posterior a su adopción, para su ratificación;
- b) Elegir a el directorio;
- c) Recibir la cuenta periódica del trabajo de la Dirección Regional y pronunciarse sobre ella.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

**Artículo 69.** – Al Consejo de Neurotípicos y al Consejo de Especialistas Sobre los Autistas, en relación con sus atribuciones, en el artículo 67 de estos Estatutos, lo referido en la letra a) no tendrá fuerza obligatoria, sino solo para la sanción de lo referido por el Consejo Autista.

## **Capítulo 6** **De la dirección**

**Artículo 70.** – Son órganos de dirección el Directorio, la Dirección Nacional, las Direcciones Regionales, Las Direcciones Comunales y las Uniones, a los cuales les corresponde la función ejecutiva.

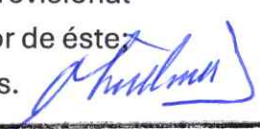
Todos los integrantes de los órganos ejecutivo, regional y nacional deberán ser electos democráticamente, en conformidad lo disponen el artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones Internas.

Corresponde a todas las direcciones a nivel nacional, regional y comunal:

- a) Presentarán un programa de trabajo con metas claras que sean evaluables por parte de los afiliados y adherentes;
- b) Poner a disposición de los afiliados de su territorialidad la información necesaria para el adecuado ejercicio de los derechos y deberes que les reconoce la Ley y el presente Estatuto;
- c) Dirigir la Corporación en conformidad a su declaración de principios, Estatuto y plan de actividades en relación con su territorialidad y funciones;
- d) Dar cumplimiento a las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

**Artículo 71.** – Son atribuciones de la Dirección Nacional:

- g) Administrar los bienes que el Directorio disponga para ello, rindiendo balance anual de ellos ante el Consejo de Autistas;
- h) Elaborar y someter a la aprobación del Presidente de la Corporación los reglamentos internos necesarios para la adecuada, funcionamiento y financiamiento de la Corporación, así como las modificaciones de estos;
- i) Declarar en reorganización, con expresión de causa y previo acuerdo del Directorio o Consejo de Autistas, cualquier organismo de dirección, con excepción del Directorio. En tal caso, deberá nombrar una directiva provisional del organismo en reorganización o un afiliado en calidad de interventor de éste;
- j) Supervigilar las actividades que desarrollen las direcciones regionales.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

**Artículo 72.** – En cada región del país existirá una Dirección Regional, que será el órgano ejecutivo regional. Su objeto es dirigir las tareas en ese espacio territorial y administrativo. Son atribuciones:

- e) Supervigilar las actividades que desarrollen las direcciones comunales pertenecientes a la región.

**Artículo 73.** – La comuna es la estructura organizativa territorial básica y tendrá la flexibilidad necesaria para darse la organización adecuada, acorde a su propia realidad comunal, para cumplir los objetivos de la Corporación. Son atribuciones de la Dirección Comunal:

- a) Dirigir y responder del adecuado funcionamiento de toda organización comunal de la Corporación, incluida la funcional;
- b) Poner en ejecución programas de acción, asignando tareas específicas;
- c) Dar cuenta periódica a las direcciones superiores de las actividades que se desarrollen en la comuna;
- d) Informar periódicamente a los afiliados de la comuna de las actividades y recoger la opinión de aquellos sobre ello. Cuando las circunstancias lo requieran podrán citar a asambleas a todos los afiliados.

**Artículo 74.** – Podrá existir dentro de las comunas una Unión o más, las cuales serán agrupaciones en relación con una localidad, función o fin, quedando bajo la supervigilancia de las direcciones comunales.

## **Capítulo 7** **Los comités**

**Artículo 75.** – El Comité funciona a nivel Comunal y Regional es una asamblea de carácter resolutorio que constituye la máxima autoridad de la comuna, el cual tiene por objeto fiscalizar las actuaciones de las direcciones regionales, comunales y las uniones, así como incoar sus acusaciones.

Se reunirá a lo menos dos veces al año. Estará integrado por todos los afiliados y adherentes de la Corporación en su sección territorial. El Comité podrá convocarse de manera extraordinaria con la firma de a lo menos un 15% de los y las afiliados o adherentes. Esta presentación deberá remitirse al Tribunal Regional respectivo, para su calificación y determinación de fecha y lugar para la realización del Comité Comunal.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

## **Capítulo 8**

### **De la administración**

**Artículo 76.** – Son órganos de la administración: Oficina de Partes, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Financiamiento y una Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias, cada una compuestas mínimamente por tres afiliados. Serán de carácter desconcentrado y reconocen como superior jerárquico al Presidente, estando bajo su ministerio.


**Artículo 77.** – Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias es un órgano de coordinación externa, con el objetivo de mantener las buenas y efectivas comunicaciones entre los integrantes de la Corporación o tercero, con las autoridades y demás órganos de ésta, así como de incoar procesos y recibir solicitudes o información, como llevar registro activo y pasivo, clasificarlas y gestionirlas, debiendo tomar todas las providencias necesarias para ello. Entre sus funciones se encuentran:

- a) Recibir y sancionar las solicitudes de afiliación o adhesión;
- b) Incoar los procesos que les encomienden los demás órganos o autoridades.

Es encargado del fortalecimiento de la función corporativa y de los procedimientos de selección de cargos en la administración y demás entidades que establezcan los Estatutos, resguardando los principios de transparencia, objetividad, no discriminación y mérito. Además, tendrá un rol supletorio respecto a los actos comunicativos que no correspondan a otros órganos o investiduras regulares.

**Artículo 78.** – Oficina de Recursos Humanos es un órgano de coordinación, encargada del personal que ejerza funciones o deba obligaciones de índole contractual para la Corporación o voluntariado, con el objetivo de velar por el correcto actuar y legalidad de los integrantes de la Corporación para con estos otros, así como del correcto ambiente laboral o de trabajo, tendrá las facultades que el Directorio y Presidente le concedan, quedan los asociados sujetos a su ministerio.

**Artículo 79.** – Oficina de Financiamiento es un órgano deliberativo, con el objetivo de captar caudales públicos o privados para los fines u objetivos declarados en estos Estatutos, con la función de elaborar informes, concretar citas o reuniones con los interesados, así como el presupuesto de los proyectos ordenados o encomendados, junto a la viabilidad de estos, postular para captarlos y llevar su contabilidad, debiendo responder durante el proceso de estos.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

## **Capítulo 9**

### **De los órganos autónomos**

**Artículo 80.** – Son órganos autónomos los de este título, a los cuales corresponde superintendencia directiva, económica y disciplinaria sobre sí mismos y sus dependencias, en relación con sus funciones, siendo independientes a excepción de los Tribunales Regionales.

Estarán compuestos por 3 afiliados a excepción de la Corte de Autistas, la cual tendrá 5 integrantes. Funcionarán desconcentradamente en regiones, mediante departamentos regionales, conforme a lo que establezca su Decreto el cual determinará las atribuciones, planta, la organización, composición, el funcionamiento y los procedimientos. En el ejercicio de sus atribuciones deben considerar el principio de no discriminación, la inclusión, la equidad territorial.

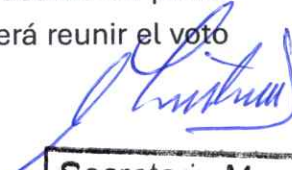
La dirección de cada departamento regional estará a cargo de un gestor regional, que designará el gestor del órgano autónomo. En el ejercicio de sus funciones, deberán mantener la unidad de acción con el fin de aplicar un criterio uniforme en todo el territorio del país.

Todo órgano deberá colaborar con los requerimientos de los órganos de este capítulo y el anterior, también se coordinarán de forma transversal según lo requieran sus funciones y los intereses de la Corporación, pudiendo acceder a la información necesaria y constituirse en dependencias de los órganos objeto de fiscalización, en conformidad con el Decreto. A todos órganos señalados en este artículo corresponde:

- a) Formular recomendaciones en las materias de su competencia;
- b) Recomendar la presentación de proyectos de Decreto en materias de su competencia.

Durante los estados de *princeps* o cese ejecutivo los órganos autónomos ejercerán plenamente sus atribuciones. En colaboración con otros organismos de la Corporación y la sociedad civil cuando fuere necesario. Los órganos de orden valorarán la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.

Podrán ser removidos por la Corte de Autistas a requerimiento del Presidente o de la mayoría absoluta de los integrantes en ejercicio del Consejo de Autistas, por infracción grave a los Estatutos, los Decretos, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus integrantes.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

**Artículo 81.** – No podrán intervenir en los actos administrativos de la Corporación, a excepción de la Oficina de Partes y los órganos de orden. En el ejercicio de sus funciones, no podrá evaluar el mérito o conveniencia de las decisiones políticas o administrativas. Actuarán frente a los actos u omisiones de los órganos de la Corporación o sus investiduras regulares y sus afiliados o adherentes.

**Artículo 82.** – La Oficina de Partes es un órgano de coordinación interna, con el objetivo de mantener comunicaciones entre las autoridades, investiduras regulares y demás órganos de la Corporación, así como guardar registro de estas y sus actuaciones, con la función recibirlas, clasificarlas, archivarlas, remitirlas y sanar los vicios de estas por oficio o dar alerta de la posible nulidad de estos.

Ejercerá un control de juridicidad interno, en la Corporación, de la Corporación y demás entidades, de los actos administrativos a petición de parte, el cual será facultativo en caso de que emanen de Direcciones Regionales o Direcciones Comunales. Este control será preventivo y obligatorio en caso de un Decreto.


Le corresponde exclusivo control de un enlace publicador, se entenderá este como un sitio web donde se publique de forma centralizada y sistemática los documentos oficiales de la Corporación, entendidos estos en su expresión mínima como las fuentes normativas internas, Estatutos, reglamentos y demás resoluciones que rijan a la Corporación, sus afiliados o adherentes y deliberaciones de los órganos. Deberá velar por la publicidad de estas fuentes y las actuaciones institucionales.

En el ejercicio del control de juridicidad, tomará razón de los Decretos, resoluciones y otros actos administrativos, representará su antijuridicidad cuando fuere necesario. Deberá darles curso cuando el Presidente de la Corporación insista con la firma de todos sus Directores, y enviará copia de los respectivos Decretos al Consejo de Autistas.

En ningún caso dará curso a los Decretos de gastos que excedan el límite señalado en el Decreto respectivo y remitirá copia íntegra de los antecedentes al Consejo de Autistas.

Tratándose de la representación por falta de legalidad o vulnerar estos Estatutos no procederá la insistencia y el pronunciamiento de la Oficina de Partes será reclamable ante la Corte de Autistas.

Aprobará anualmente el programa de fiscalización y auditoría de servicios corporativos, determinando los servicios o programas que, a su juicio, deben necesariamente ser incluidos en el referido programa.



**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

Los dictámenes que modifican la jurisprudencia administrativa de la Oficina de Partes serán consultados a la Corte de Autistas. Podrá emitir dictámenes obligatorios para todo afiliado, autoridad u órgano integrante de la administración.

Los órganos de la administración, las Direcciones, los órganos autónomos, las personas que dispongan de recursos de la Corporación o administren sus bienes estarán sujetos a la fiscalización y auditorías de la Oficina de Partes

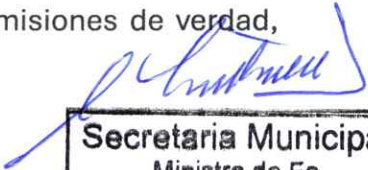
**Artículo 83.** – La Comisión de Seguridad, es un órgano el cual tiene por objeto la defensa de la Corporación, el orden interno, así como la seguridad de sus afiliados y adherentes.

**Artículo 84.** – La Comisión Electoral, es un órgano el cual tiene por objeto el correcto proceso electoral. Ejerce la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios, de las normas relativas a mecanismos de democracia directa y participación de afiliados y adherentes.

En lo referente a la democracia participativa y a los mecanismos consagrados en estos Estatutos, es función de la Comisión Electoral promover la información, educación y participación afiliada en relación con tales procesos. También deberá velar por la implementación y la recta ejecución de estos mecanismos.

**Artículo 85.** – La Comisión de Protección de Datos y Vida Privada, es un órgano el cual tiene por objeto promoción y protección de los datos personales y vida privada de los afiliados y adherentes, con facultades de normar, investigar, fiscalizar y sancionar a los órganos y autoridades de esta Corporación.

- c) Tendrá como función la promoción y protección de los derechos humanos, así como los emanados de los principios generales del derecho;
- d) Fiscalizar a los órganos de la Corporación y a las entidades privadas que ejerzan actividades de servicio o utilidad corporativa, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos;
- e) Realizar acciones de seguimiento y monitoreo de las recomendaciones formuladas por los organismos ajenos a la Corporación en materia de derechos humanos;
- f) Tramitar y hacer seguimiento de los reclamos sobre vulneraciones de derechos humanos, y derivar en su caso;
- g) Deducir acciones y recursos, cuando se identifiquen patrones de violación de derechos humanos;
- h) Custodiar y preservar los antecedentes reunidos por comisiones de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición;

  
**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

- i) Promover la formación y educación en derechos humanos.

**Artículo 86.** – La Comisión de Transparencia, es un órgano especializado y objetivo, encargado de promover la transparencia de la función corporativa, de velar por el cumplimiento del principio de transparencia y probidad, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Corporación y garantizar el derecho de acceso a la información.

**Artículo 87.** – La Comisión Pública, es un órgano el cual tiene por objeto representar a quienes no pueden velar por sus pretensiones, derechos e intereses, siendo estos: la naturaleza o *Pachamama*, el medio ambiente, los ausentes y el interés público, difuso o colectivo.

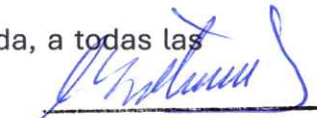
Tendrá como función la promoción y protección de los derechos de la naturaleza y de los derechos ambientales, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- j) Fiscalizar a los órganos de la Corporación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos ambientales y derechos de la naturaleza;
- k) Tramitar y hacer seguimiento de los reclamos sobre vulneraciones de derechos ambientales y derivar en su caso;
- l) Deducir acciones cuando se vulneren derechos ambientales y de la naturaleza;
- m) Promover la formación y educación en derechos ambientales y de la naturaleza.

Son principios para la protección de la naturaleza y el medio ambiente, a lo menos, los de progresividad, precautorio, preventivo, de justicia ambiental, de solidaridad intergeneracional, de responsabilidad y de acción climática justa. Quien dañe el medio ambiente tiene el deber de repararlo, sin perjuicio de las sanciones.

**Artículo 88.** – La Comisión Autónoma, es un órgano cuya finalidad es fortalecer la independencia de los demás órganos autónomos y de la Corporación, encargado de subrogar a otros órganos autónomos en sus funciones cuando no pudieran ejercer sus funciones propias e inherentes, así como designar y disponer de personas que integren otros órganos, sólo en lo que se designa un subrogante. Está encargado de la formación y disciplina de los órganos de orden. Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

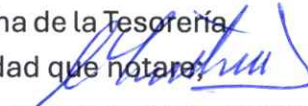
- a) Adoptar las medidas disciplinarias en contra de jueces y funcionarios de los órganos de orden, incluida su remoción, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y los Decretos;
- b) Nombrar, previo concurso corporativo y por resolución motivada, a todas las personas que formen el listado de potenciales integrantes;

  
**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

- c) Efectuar una revisión integral de la gestión de todos los órganos de orden, a lo menos una vez antes de que termine el periodo de cada funcionario, la que incluirá audiencias corporativas para determinar su correcto funcionamiento, conforme a lo establecido en los Estatutos y los Decretos. Esta revisión, en ningún caso, incluirá las resoluciones sobre asuntos de fondo;
- d) Evaluar y calificar, periódicamente, el desempeño de jueces, funcionarios del sistema de justicia interno;
- e) Decidir sobre promociones, traslados, permutas y cese de funciones de integrantes del sistema de justicia interno;
- f) Definir las necesidades presupuestarias, ejecutar y gestionar los recursos para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia interno, comprendido en este los órganos de orden;
- g) Pronunciarse sobre cualquier modificación a la organización y atribuciones de los órganos de orden. El Consejo de Autistas deberá oficiar a la Comisión Autónoma, la que deberá responder dentro de treinta días contados desde su recepción;
- h) Proponer a la autoridad competente la creación, modificación o supresión de órganos de orden;
- i) Velar por la habilitación, la formación y el continuo perfeccionamiento de quienes integran los órganos autónomos;
- j) Asegurar la formación inicial y capacitación constante de la totalidad de funcionarias, funcionarios y auxiliares de la administración de los órganos de orden;
- k) Dictar instrucciones relativas a la organización y gestión administrativa de los órganos de orden.

**Artículo 89.** – La Comisión Revisora de Cuentas está encargada de fiscalizar y auditar el ingreso, la inversión y el gasto de fondos corporativos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los afiliados se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo;
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

**Artículo 90.** – La Tesorería es un órgano el cual reconoce como superior jerárquico al Tesorero. Las tesorerías no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un Decreto o resolución expedido por una autoridad competente, en que se exprese la parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en el y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago.

**Artículo 91.** – La Fiscalía es un órgano de control especializado y jerarquizado con el objetivo de vigilar el correcto funcionamiento de la Corporación y cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos que pudiesen ser constitutivos de falta o ilícito para la Corporación, los que determinen la participación imputable y los que acrediten la inocencia del imputado. Ejerce la acción pública en representación de la sociedad, en la forma prevista por Decreto, además de investigar y acusar de oficio las faltas a los órganos de orden o investiduras regulares, así como exhortarles ejercer su competencia.

En dichas funciones debe velar por el respeto y promoción de los derechos humanos, considerando también los intereses de los afectados, respecto de quienes deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para protegerles, al igual que a los testigos.

La facultad exclusiva de ciertos órganos de la administración para presentar denuncias no impide que la Fiscalía investigue y ejerza la acción pública en el caso de faltas que atenten en contra de la probidad, el patrimonio corporativo o lesionen bienes jurídicos que ameriten tutela.

La víctima de faltas y las demás personas que determine el Decreto podrán ejercer igualmente la acción correspondiente.

La Oficina de Partes podrá impartir órdenes directas a los Pretores para el ejercicio de sus funciones, a través de la Oficina de Partes la Fiscalía y los órganos de orden, caso en el que podrá, además, participar tanto en la fijación de metas y objetivos como en la evaluación del cumplimiento de todas ellas. El pretor requerido deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento.

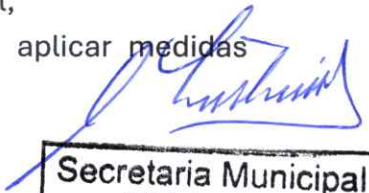
  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

oportunidad, justicia o juridicidad, salvo requerir la exhibición, a menos que esta sea oral, de la autorización.

Las actuaciones que amenacen, priven o perturben a quien se acuse de faltas o a terceros del ejercicio de los derechos que estos Estatutos aseguran requerirán siempre de autorización previa y motivada, de un órgano de orden.

**Artículo 92.** – La Corte de Autistas. Su conformación deberá ser siempre impar y deberá adoptar sus decisiones por la mayoría de los miembros en ejercicio, es la instancia jurisdiccional interna superior de la Corporación, dentro de su jurisdicción se entiende comprendida la doméstica, sus funciones son:

- a) Interpretar los Estatutos, reglamentos, Decretos y demás normas internas o externas;
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos de la Corporación;
- c) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos de la Corporación que vulneren los fines u objetivos, la declaración de principios o los Estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados;
- d) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados y adherentes a la Corporación, sean o no autoridades de la misma, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios, fines u objetivos o de los Estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio de la Corporación;
- e) Aplicar las medidas disciplinarias que los Estatutos o Decretos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso;
- f) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales;
- g) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el registro de afiliados o adherentes;
- h) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo 14 de estos Estatutos;
- i) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones a nivel nacional, y dictar las instrucciones particulares a nivel nacional que para tal efecto corresponda y proponer modificaciones normativas en la materia;
- j) Calificar las elecciones y votaciones internas a nivel nacional;
- k) Ante un *fumus boni iuris* y un *periculum in mora* podrá aplicar medidas precautorias o cautelares, según señale un Decreto;

  
**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

- l) Conocerá del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de las autoridades electas por votación popular en la Corporación, resolverá las reclamaciones que se susciten y proclamará a los que resulten elegidas y elegidos. Además, conocerá y resolverá los reclamos administrativos que se entablen contra actos de la Comisión Electoral.

No corresponderá a los órganos de orden pronunciarse por cuestiones políticas, sino sólo por las de relevancia jurídica, debiendo primar un *ne bis in idem* y el respeto a la *triple identidad de la cosa*. Así como jamás un *non liquet*.

**Artículo 93.** – Los Tribunales Regionales. Todas sus resoluciones serán apelables ante la Corte de Autistas. Corresponderá a los Tribunales Regionales:

- a) Conocer en primera instancia, en relación con el ámbito regional, de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos de la Corporación que sean estimados violatorios de la declaración de principios o del Estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados;
- b) Conocer en primera instancia, en relación con el ámbito regional, de las denuncias que uno o más afiliados formulen contra uno o más afiliados de la Corporación;
- c) Conocer en primera instancia, en relación con el ámbito regional, denuncias por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de fines u objetivos, principios o del Estatuto, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio de la Corporación, y aplicar las medidas disciplinarias que el Estatuto señale observando procedimientos de aplicación general que aseguren un debido proceso;
- d) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones a nivel regional, y dictar las instrucciones particulares a nivel regional que para tal efecto corresponda y proponer modificaciones normativas en la materia;
- e) Calificar las elecciones y votaciones internas a nivel regional;
- f) Están encargados de conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones de nivel regional y comunal. Resolver las reclamaciones a que den lugar y proclamar las candidaturas que resulten electas.

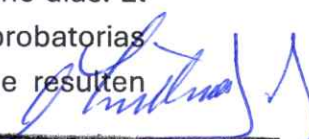
**Artículo 94.** – Respecto de los asuntos que fueren sometidos al conocimiento de la Corte de Autistas o los Tribunales Regionales, estos deberán tramitarlos conforme al siguiente procedimiento:

- a) Podrán iniciarse por denuncia fundada presentada por afiliado, adherente ante el órgano competente directamente o en la instancia correspondiente, o de

  
**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

oficio en los casos establecidos en el artículo 19 de estos Estatutos. Las denuncias que se interpongan deberán ser formuladas por escrito ante la Corte de Autistas o el Tribunal Regional competente. En todos los casos, las denuncias deberán señalar el lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando la fecha de su comisión, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción y, en caso de estar en conocimiento, la identificación del presunto infractor. Sin embargo, la denuncia originará un procedimiento sancionatorio sólo si al órgano de control respectivo resulta seria, plausible y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se ordenará su archivo por resolución fundada, notificando de ello al interesado. Declarada admisible la denuncia se procederá conforme a la letra c) de este artículo;

- b) El Tribunal impulsará de oficio el procedimiento. Todos los antecedentes que se recaben, presentaciones que se formulen y actos que se dicten en el procedimiento tendrán carácter público para afiliados y adherentes;
- c) La instrucción de oficio del procedimiento se iniciará mediante la correspondiente formulación de cargos, la que se notificará al presunto infractor, mediante correo electrónico o carta certificada, en su caso, dirigida al domicilio. Dicha notificación contendrá una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y el plazo para evacuar traslado;
- d) Las notificaciones se harán mediante correo electrónico o carta certificada, en su caso, dirigida al domicilio del presunto infractor. La notificación por carta certificada se entenderá practicada el tercer día hábil siguiente al de su despacho en la oficina de correos correspondiente;
- e) El afiliado o adherente cuya responsabilidad se investiga tendrá un plazo de diez días, contado desde la respectiva notificación, para contestar ante el órgano competente;
- f) Evacuado el traslado del presunto infractor o transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano de orden resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos no controvertidos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días. Dicho plazo se ampliará, en el caso que corresponda, hasta por ocho días. El órgano de orden respectivo dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada;

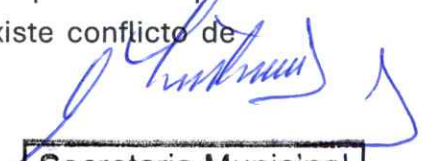
- g) Los hechos investigados y las responsabilidades a que estos den lugar podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica;
- h) Cumplidos los trámites señalados en las letras anteriores, el órgano resolverá en el plazo fatal de diez días, dictando al efecto una resolución fundada en la cual absolverá al infractor o aplicará la sanción, en su caso. Si el Tribunal competente no resolviere en el plazo señalado, se sobreseerá al presunto infractor, archivando los antecedentes;
- i) De la resolución que pusiere fin a la instancia podrá deducirse reclamación para ante la Corte de Autistas, dentro del plazo de cinco días, contado desde su notificación. El expediente se remitirá a dicho órgano por el Tribunal Regional a más tardar dentro de quinto día de interpuesta la reclamación;
- j) El Corte de Autistas conocerá y fallará, como segunda instancia, en un plazo fatal de 30 días;
- k) Contra las resoluciones de la Corte de Autistas no procederá recurso alguno.

Los plazos establecidos en este párrafo son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días domingo y los festivos.

**Artículo 95.** – Se podrá solicitar la inhabilidad de los integrantes de la Corte de Autistas, del Tribunal Regional o Presidente, según corresponda, respecto de asuntos que vaya a tomar conocimiento, por las razones que a continuación se señalan:

- a) Ser cónyuge, conviviente civil o pariente consanguíneo en cualquiera de los grados de la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, o ser padre, madre o hijo adoptivo de alguna de las partes;
- b) Tener interés personal en el asunto tratado, circunstancia que deberá ser resuelta en pleno por el órgano;
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta, hecho que debe ser público y notorio;
- d) Haber adelantado públicamente opinión respecto a la causa de que se trate.

**Artículo 96.** – En los casos en que el Presidente o algún integrante de la Corte de Autistas, de un Tribunal Regional o la Fiscalía presente conflictos de interés, deberá abstenerse de emitir pronunciamiento respecto de las causas y procedimientos de que estén conociendo. Asimismo, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que pudiese significar algún conflicto de interés. Se entenderá que existe conflicto de

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

interés del miembro, cuando éste cumpla con alguna de las causales indicadas en el artículo 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

El cargo de integrante de un órgano de orden será incompatible con cualquier otro cargo en la Corporación, en sus resoluciones deberán reflejar criterios de ecuanimidad, justicia y ponderación.

## TÍTULO VI Del Patrimonio


**Artículo 97.** – El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son 0. Los bienes que no consistan en dinero se aportarán por medio de la tradición, como señala el artículo 684 del Código Civil, la cual se realizará al representante legal de la Corporación en un plazo no superior a un mes contado desde la constitución.

Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados o adherentes ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**Artículo 98.** – La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior no pudiendo ser su valor inferior a 0 ni superior a 0 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0 ni superior a 0 unidad (es) tributaria (s) mensual (es).

**Artículo 99.** – Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0 ni superior a 0 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

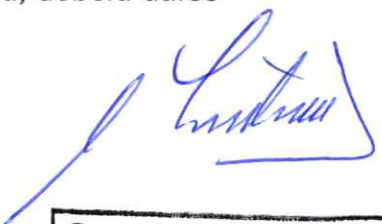
Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

**Artículo 100.** – La Corporación deberá llevar un libro general de ingresos y egresos, uno de inventario y uno de balance, debiendo conservar la documentación que respalde sus anotaciones. Deberá llevar contabilidad, registrando los fondos públicos y los aportes privados que reciban y mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, el informe mensual de sus ingresos y gastos, actualizados trimestralmente, desglosado, al menos, en las siguientes categorías:

- a) Cuantía global de las cuotas y aportes de sus afiliados;
- b) Rendimientos procedentes de su propio patrimonio;
- c) Ingresos procedentes de los aportes de personas naturales. Se deberán registrar todas las donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan a su favor;
- d) Aportes estatales;
- e) Rendimientos procedentes de las actividades de la Corporación.
- f) Gastos de personal;
- g) Gastos de adquisición de bienes y servicios o gastos corrientes;
- h) Gastos financieros por préstamos, distinguiendo entre préstamos de corto y largo plazo;
- i) Otros gastos de administración;
- j) Gastos de actividades de investigación;
- k) Gastos de actividades de educación cívica;
- l) Créditos, distinguiendo entre créditos de corto y largo plazo, inversiones y valores de operaciones de capital;
- m) Gastos de las actividades de afiliados o adherentes.

**Artículo 101.** – El Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos afiliados que presten a la organización servicios distintos de las funciones que ejerzan por sus investiduras regulares, en la Corporación. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

## TÍTULO VII De las elecciones



Secretaria Municipal  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

**Artículo 102.** – En todas las elecciones internas se considerarán como habilitadas para sufragar a aquellas personas que se encuentren inscritas en los Padrones de Afiliados y Adherentes, con a lo menos tres meses de anticipación a la respectiva elección. Estos padrones serán proporcionados por la Comisión electoral, a lo menos, dos meses de anticipación al día de la elección.

En relación con la afiliación, solo podrán votar por el Consejo de Autistas y las direcciones los autistas que acrediten serlo, así como por el Consejo de Neurotípicos los neurotípicos.

En relación con la territorialidad solo podrá votar por la Dirección en relación con la territorialidad a la que pertenezca cada afiliado o adherente de la Corporación.

Cada periodo de elección es ininterrumpido, una vez terminado uno iniciará el siguiente. Son de votación directa las Direcciones Comunales y el Consejo de Autistas, el resto será indirectas a menos de que se determine lo contrario:

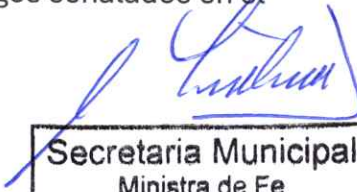
- 1) El primer periodo de elecciones corporativas públicas será iniciado en la Asamblea General, en donde se votará por las Direcciones Comunales y el Consejo de Autistas;
- 2) Le seguirá un segundo periodo en que será designado un Directorio por el Consejo de Autistas, las Direcciones Comunales votarán por la conformación de las Direcciones Regionales, los afiliados votarán por los órganos autónomos;
- 3) Le seguirá un tercer periodo, en que las Direcciones Regionales votaran por la Dirección Nacional.

**Artículo 103.** – Si, por cualquier causa, no se realizarán las elecciones de alguna dirección en la oportunidad que establece el artículo precedente, la dirección continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Para elegir los integrantes de órganos colegiados se verificará una elección por cada órgano, mediante una cédula por cada órgano a constituir.

La votaciones y votos de los integrantes del Consejo de Autista para elegir Directorio y las realizadas dentro de una dirección para elegir a una dirección superior serán secretas.

**Artículo 104.** – Los órganos se constituirán dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus integrantes los cargos señalados en el artículo número 46 de estos Estatutos.

  
**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

**Artículo 105.** – Cualquier afiliado o adherente podrá interponer reclamaciones de nulidad contra las elecciones y plebiscitos por actos que las hayan viciado, relacionados con:

- a) La elección o funcionamiento de las mesas receptoras o los procedimientos dictados por la Corte de Autistas;
- b) El escrutinio de cada mesa;
- c) Actos de la autoridad o de personas que hayan coartado la libertad de sufragio;
- d) Falta de funcionamiento de mesas;
- e) Práctica de cohecho, de soborno o uso de fuerza y de violencia.

Las reclamaciones derivadas de los hechos anteriores solo procederán si los mismos hubieren dado lugar a la elección de un candidato, o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de la voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado.

## **Capítulo 1**

### **Sufragio y sistema electoral**

**Artículo 106.** – El sufragio es universal, igualitario, libre, directo, personal y secreto. Su ejercicio constituye un derecho y un deber corporativo.

Ninguna autoridad u órgano podrá impedir el ejercicio de este derecho, debiendo a su vez proporcionar todos los medios necesarios para que las personas habilitadas para sufragar puedan ejercerlo.

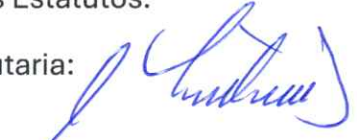
El resguardo de la seguridad pública durante las votaciones corresponderá a la Comisión Electoral y a las instituciones que indiquen los Decretos. El Decreto establecerá las condiciones para asegurar el ejercicio de este derecho.

Para las elecciones populares, el Decreto creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad y alternabilidad de género. Dicho sistema deberá promover en las candidaturas a cargos unipersonales la opción de un candidato de un género distinto al predominante.

Habrá un registro electoral público al que se incorporarán, por el solo ministerio de los Decretos, quienes cumplan los requisitos establecidos por estos Estatutos.

**Artículo 107.** – Normas comunes a toda elección pública estatutaria:

- a) Las elecciones se realizarán cada 2 años;
- b) El recuento de votos será público;

  
**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

- c) Cada miembro sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre;
- d) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección que resulten con el mayor número de votos hasta completar los órganos que corresponda elegir;
- e) Son incompatibles los cargos con igual funciones y distintas jerarquías en las direcciones, los órganos autónomos, órganos de orden y órganos de la administración, también entre sí mismos, así como en un órgano dependiente de los mismos. Hay incompatibilidad absoluta en ejercicio de un órgano de orden y cualquier otro, así como entre fiscalizarte y fiscalizado, o donde haya conflictos de interés.

No completándose el número necesario de Directores, de integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Corte de Autistas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

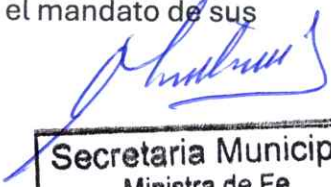
Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

La Comisión Electoral, deberá estar integrada por tres socios que no sean candidatos, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

**Artículo 108.** – Las declaraciones de candidaturas a todos los cargos de elección popular de los órganos regulados por el presente Estatuto deberán realizarse hasta las doce horas del trigésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente. Si el trigésimo día anterior a la elección cayere un sábado, domingo o festivo, el plazo señalado vencerá el día hábil inmediatamente anterior.

**Artículo 109.** – La convocatoria a elección, con la indicación de la fecha de esta, la realizará el Directorio con, al menos, un mes de anticipación. Con todo, el Directorio, con la aprobación de al menos dos tercios de sus integrantes, podrá excepcionalmente posponer la fecha de las elecciones hasta por un año, extendiendo el mandato de sus autoridades por igual período.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

**Artículo 110.** – La convocatoria a elecciones deberá ser efectuada por los gestores en relación con la territorialidad en que pertenezcan sus órganos, en la fecha que proceda conforme al Reglamento de Elecciones Internas, estos Estatutos, los Decretos y como lo solicite el Directorio. Si tales dirigentes no dieren cumplimiento a esta obligación, la convocatoria la efectuará el Directorio, de oficio o a petición de cualquier afiliado.

**Artículo 111.** – Los escrutinios de las votaciones serán públicos y se efectuarán bajo la supervisión directa de la Comisión Electoral, según corresponda. Del resultado de cada elección se dejará constancia en un acta que deberá ser enviada al Directorio con copia a la OIRS y la Oficina de Partes. La comisión podrá delegar estas funciones en las personas que estime pertinente.

## **Capítulo 2**

### **Requisitos de Postulación**

**Artículo 112.** – No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o los Estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

No pueden ser integrantes de ninguna investidura regular u órgano de la Corporación, optar a cargos de la Corporación ni de elección popular las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, aquellos vinculados a corrupción como fraude al fisco, lavado de activos, soborno, cohecho, malversación de caudales públicos y los demás que así establezca la Ley.

Se entenderá como inhabilidad para ejercer cargos o integrar órganos en la Corporación el interlocking horizontal, entendido este como desempeñar un cargo cualquiera que fuere en otra agrupación u organización con el mismo público objetivo en el mismo ámbito de competencia, fines u objetivos similares, toda persona podrá ser nombrada colaborador directo por el Presidente, solo se requiere de su confianza.

**Artículo 113.** – Quien fuese elegido titular de una investidura regular durará 2 años en sus funciones, por regla general, pudiendo sus integrantes ser reelegidos hasta por un nuevo período consecutivo, jamás superando 5 años de ejercicio del cargo.

  
**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

Para cargos de elección popular el afiliado deberá cumplir con un año o más de pertenencia en la institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo número 17 letra d) de estos Estatutos.

Una vez elegidos los titulares de sus investiduras regulares, permanecerán en sus cargos por un período de dos años, se entenderán en función corporativa. Los integrantes de los órganos los cuales se entienden autónomos podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 114.** – Los miembros que compongan el Consejo de Autistas podrán ser electos para el Directorio, los demás miembros podrán ser electos para las Direcciones Comunes, la Dirección Regional y la Dirección Nacional.

Los socios y miembros podrán postular al Consejo de Especialistas Sobre los Autistas, Corte de Autistas, Fiscalía, Oficina de Partes, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Financiamiento, Oficina de Información Reclamos y Sugerencias, Tesorería, Comisión Electoral, Comisión Revisora de Cuentas, Comisión Autónoma, Comisión de Transparencia, Comisión de Protección de Datos y Vida Privada, Comisión de Seguridad y Tribunal Regional.

Los socios que sean neurotípicos podrán postular al Consejo de Neurotípicos, y al resto de órganos colegiados, los cuales no podrán tener más de un alista por integrante, entendido alista como el no autista.

Al escoger los integrantes del Directorio se deberá hacer una primera vuelta con los postulantes que consten con 2 años de educación formal sobre las labores del cargo a ejercer, en caso de no haber postulantes con ese requisito se realizará una segunda votación con el resto. Se entenderá en el caso del Presidente la licenciatura en ciencias jurídicas, en el caso del Tesorero la licenciatura en contador auditor, y en el caso del Secretario la licenciatura en administración pública.

## TÍTULO VIII

### Estado de derecho interno

#### Capítulo 1

#### La potestad normativa

**Artículo 115.** – Tanto el Presidente de la Corporación como a los integrantes del Consejo de Autista le corresponderán la moción de iniciativa para decreto.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

Al Presidente de la Corporación le corresponden las letras a) a la g) del artículo número 122 del presente Estatuto, como iniciativa exclusiva, sin perjuicio de ello podrá tener iniciativa en las otras letras.

A los integrantes del Consejo de Autistas le corresponden las letras h) a la t) del artículo número 122 del presente Estatuto, en virtud de un memorándum podrán delegar en el Presidente una o varias de sus materias para que dicte un Decreto.

**Artículo 116.** – La Corte de Autistas ejercerá sus facultades normativas mediante la dictación de los auto acordados que fueren necesarios para la adecuada organización y funcionamiento de los órganos de orden, así como el ejercicio de la jurisdicción interna.

**Artículo 117.** – La Directiva Nacional ejercerá sus facultades normativas mediante la dictación de los reglamentos de ejecución que fueren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Corporación.

**Artículo 118.** – Los órganos de la administración ejercerán sus facultades normativas mediante la dictación de dictámenes que fueren necesarios para la adecuada interpretación no vinculante de las fuentes normativas de su competencia.

**Artículo 119.** – Los órganos de dirección, administración, comisiones y consejos ejercerán sus facultades normativas mediante la dictación de los reglamentos de organización y función que fueren necesarios para el adecuado funcionamiento de sí mismos, sus órganos y tareas.

**Artículo 120.** – La potestad normativa supletoria ante los temas no mencionados en este título le corresponderán al Presidente de la Corporación.

Los Vicepresidentes que ejerzan como directores sobre una materia específica le corresponderá dictar reglamentos sobre esa materia con la firma conjunta a la del Presidente de la Corporación, debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

Los Pretores podrán convertir la costumbre en norma y las opiniones de un jurista en virtud de un edicto, en la forma de que disponga un Decreto.

## Capítulo 2 Fuentes de derecho




**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

**Artículo 121.** – Son fuentes normativas de derecho interno las emanadas formalmente por las correspondientes autoridades, siendo los Estatutos de esta Corporación la fuente normativa de más alta jerarquía interna.

**Artículo 122.** – El Decreto es una fuente del derecho, con el carácter de igualdad, objetividad e imparcialidad, así como efectos *erga omnes*, al cual corresponde regular de forma exclusiva las siguientes materias:

- a) Los emblemas, símbolos, logos, lema o cualquier forma de representación oficial de la Corporación;
- b) Los colaboradores directos e inmediatos del Presidente, los Vicepresidentes, los Pretores, Diplomáticos, Juristas y Relacionadores Públicos;
- c) El régimen de asociados;
- d) Las que establezcan las bases del gobierno y administración;
- e) Las actuaciones que puedan comprometer a la Corporación toda;
- f) Las materias del Código de Ética, el Reglamento de Elecciones Internas;
- g) Toda otra norma de carácter general y obligatoria que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento interno;
- h) Las formalidades o solemnidades establecidas;
- i) Las reglas técnicas de presencialidad o digitalización;
- j) Medios de notificación;
- k) Como incoar procesos ante los órganos de orden;
- l) Las materias básicas relativas al régimen laboral, académico, de salud y de seguridad o integración social;
- m) La asignación de escaños en el Consejo de Autistas, Consejo de Neurotípicos y Consejo de Profesionales Sobre el Espectro Autista, debiendo seguirse criterios de igualdad y proporcionalidad;
- n) Las que requieran o ameriten codificación;
- o) Requisitos generales para investiduras regulares;
- p) Los medios necesarios para identificar y remover las barreras físicas, sociales, culturales, actitudinales, de comunicación y de otra índole para facilitar a las personas en situación de discapacidad el ejercicio de sus derechos;
- q) La composición, organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos autónomos;
- r) Las normas que versen sobre derechos esenciales o principios que rigen a esta institución, como lo sea la probidad y publicidad;
- s) Solicitudes de afiliación y adherencia;
- t) Como incoar procesos ante los órganos de orden.

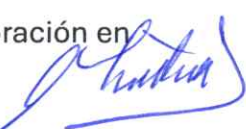
  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

Estos mandatos no podrán obstaculizar de forma innecesaria los procesos o derechos en estos Estatutos, ni hacerlos imposibles, ni contravenir el contenido esencial de los mismos. Solo estando por debajo de los principios y estos Estatutos, tendrán aplicación directa en las instancias, extensiones o dependencias de la institución.

La naturaleza de los Decretos podrá ser simple, orgánica o interpretativa, la potestad de refundirlos y sistematizarlos recae en el Presidente.

**Artículo 123.** – Se entienden como principios básicos del Reglamento de Elecciones Internas de la Corporación los siguientes:

- a) El sistema de elección establecido deberá observar el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio de sus afiliados y, cuando así lo determinen de los adherentes;
- b) Procedimiento de declaración, inscripción, aceptación, rechazo e impugnación de candidaturas a las elecciones internas ante los órganos de orden;
- c) Reglas sobre las cédulas electorales para cada acto electoral, que aseguren que estas sean impresas en forma legible, con serie y numeración correlativas, las que deberán constar en un talón desprendible de dicha cédula;
- d) Normas sobre propaganda y publicidad electoral;
- e) Plazos y forma de constitución, instalación y cierre de las mesas receptoras de sufragios;
- f) Mecanismos que aseguren la información oportuna de los locales de votación a los afiliados y adherentes, al menos diez días corridos antes de cada elección;
- g) Útiles electorales, entre los que se encontrará el padrón de cada mesa receptora de sufragios, con una nómina alfabética de electores habilitados para votar en ella, los datos para su identificación, las cédulas electorales para la emisión de los sufragios, formularios de actas de escrutinio por cada elección, las que deberán ser suscritas por los vocales de mesa y apoderados de cada candidatura o lista, y un formulario de minuta del resultado del escrutinio para cada elección;
- h) Normas sobre el escrutinio por mesas, devolución de cédulas y útiles electorales;
- i) Reglas del escrutinio y calificación practicados por los órganos de orden;
- j) Sanciones frente a la inobservancia del Reglamento de Elecciones Internas;
- k) Normas sobre designación, independencia e inviolabilidad de vocales de mesas, apoderados y cualquiera otra autoridad electoral de la Corporación en el ejercicio de sus funciones.

  
**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpúe

Todas las elecciones, el padrón de afiliados, en cuanto a su fecha, lugar, sistema, papeleta o lista, cómputo de votos, distrito electoral, número de bancas, formulas electorales, fiscalización y calificación, serán reguladas por Decreto. Las votaciones que se deberán efectuar para que los órganos, afiliados o terceros se pronuncien se realizarán de acuerdo con lo establecido en un Decreto. Esto es, mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado.

Las demás normas aplicables a la convocatoria y celebración de elecciones y al escrutinio de las votaciones, serán materia del Reglamento de Elecciones Internas.

**Artículo 124.** – Se entienden como principios básicos de un Código de Ética de la Corporación los siguientes:

- a) Ningún afiliado o adherente puede hacer uso de un cargo de la Corporación, para abusar del mismo para su indebido aprovechamiento personal;
- b) Es deber de la Corporación y del afiliado o adherente defender la probidad y transparencia, y repudiar todo acto de corrupción. La corrupción lesiona gravemente la cultura democrática y afecta el Estado de Derecho y la participación ciudadana;
- c) Los principios éticos les obligan a denunciar cualquier acto de corrupción, en especial que se cometan en la Corporación;
- d) El Corporación condena todo acto que afecte la ética y transparencia pública, y los órganos de orden serán el responsable de aplicar sanciones contra los responsables de estos.

## TÍTULO IX

### De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

**Artículo 125.** – La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

**Artículo 126.** – La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Instituto Milenio Centro Interdisciplinario de Neurociencia de Valparaíso", de la Universidad de Valparaíso, de Chile.

**Secretaria Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

## TÍTULO FINAL

### De la observancia de estos Estatutos

**Artículo final.** – A toda norma referida en estos Estatutos que sea reemplazada se entenderá referida la nueva, por medio de un Decreto interpretativo se podrá repudiar la nueva, quedando referida la anterior.

Se ocupa como género neutro el masculino de la lengua castellana o español latino, de Chile, con el que fue redactado este Estatuto, indistintamente cuando sea requerido la lectura de estos se deberá adecuar a los criterios de inclusión correspondientes a la hora de ser leídos y respetar los pronombres de quien fuere titular de un cargo, sin perjuicio de lo anterior aquello no podrá alterar su significado. Por regla general deberá primar una interpretación evolutiva.

En estos Estatutos ante la lectura de libro se entenderá como sinónimo registro, ante la de Corte de Autistas se entenderá Tribunal de Honor, ante Estatutos será Estatuto.

**SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes cinco artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Durante los cuatro primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para cargos de elección popular, el requisito de antigüedad prescrito en el artículo 112 de los Estatutos, ni como requisito para votar los padrones señalados en el artículo 102 de los Estatutos, ni los artículos 108, 109, 110 y 110 de los Estatutos, en un periodo máximo de 5 años, tampoco se requerirá de un Vicepresidente.

Artículo Segundo Transitorio: El artículo 31 de los Estatutos no entrara en vigor sino hasta 1 año después de creado el sitio web institucional. En relación con el artículo 80 de los Estatutos, la Corte de Autistas podrá funcionar solo con 3 integrantes, el resto de los órganos autónomos con menos de tres integrantes, en un plazo no superior a 10 años.

Artículo Tercero Transitorio: Los órganos referidos en el TÍTULO V de los Estatutos y demás, en relación con su constitución y elecciones se verán suspendidas en un plazo máximo de 10 años desde la aprobación de los Estatutos, a excepción del Directorio y la Corte de Autistas. Pudiendo el resto de los órganos ser constituidos antes de ese plazo por iniciativa del Presidente en virtud de un Decreto, y pudiendo ser prorrogado otros 3 años el plazo máximo para su constitución, por el Directorio. Si alguno de esos

Secretaría Municipal  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

órganos fuere constituido antes de cumplido el plazo e iniciare ejercicios sus integrantes durarán hasta las próximas elecciones, serán designados por el Presidente de la Corporación. De no ser constituidos en el referido plazo se llamará a elecciones.


Un Tribunal Regional y una Dirección Regional existirán solo en el caso de que así lo resuelva el Presidente, estando obligado a ello si se presenta una solicitud por más de 50 afiliados, con aquel fin. Existirán Direcciones Comunales en las localidades donde lo soliciten con un mínimo de 10 afiliados. Existirán comités donde hubiere direcciones. En lo que no existan los demás órganos sus facultades recaen en el Directorio, siempre y cuando no se susciten conflictos de interés entre los cargos.

Artículo Cuarto Transitorio: Directorio tendrá moción para realizar un referéndum de modificar los referidos Estatutos en Asamblea General con el objeto de cambiar los fines añadiendo a otras neurodivergencias como miembros y destinatarios de la persona jurídica constituida. En un plazo de dos años desde aprobados estos estatutos, el primer Presidente podrá dictar decreto sobre cualquier materia y las fuentes normativas que fueren necesarias, extensible a el resto de su mandato en caso de ser reelecto.

Artículo Quinto Transitorio: Los integrantes del Directorio provisorio podrá ser ratificado en la primera Asamblea General como definitivos, no contando ese tiempo como periodo en ejercicio, también se elegirá a los integrantes de la Corte de Autistas, la primera Asamblea General posterior a la constitución reemplazará a la que debiere celebrarse en el año por los Estatutos, será virtual. La Corporación y sus integrantes se podrán guiar por los plazos y requisitos legales mínimos por un periodo no superior a 5 años, en lo que respecta al Título VII de los Estatutos.

**TERCERO:** Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente : MARTÍN MERCADO UDAL  
C. de Identidad : 21.509.584-3  
Domicilio : ANGARA 532, Quilpué.  
Firma : Martin

  
**Secretaría Municipal**  
Ministra de Fe  
Municipalidad de Quilpué

Secretario : Luisa VIDAL López  
 C. de Identidad : 12.561.809-K  
 Domicilio : Av. Vicuña Mackena 622, Quillota.  
 Firma : [Firma]  
 Tesorero : Juan Mercado Cisternas  
 C. de Identidad : 13.024.034-8  
 Domicilio : Vicuña Mackena 622, Quillota  
 Firma : [Firma]

**CUARTO:** Se confiere poder amplio a don MARTÍN MERCADO VIDAL, con domicilio Hongo roo para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las horas 10 20 y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. En comprobante a los acuerdos adoptados, se individualizan los socios constituyentes con su nombre completo, RUT, y firma ante el Ministro de Fe que autoriza.

Martin

Nombre, cédula de identidad y firma

[Firma]

Nombre, cédula de identidad y firma

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**Secretaría Municipal**  
 Ministra de Fe  
 Municipalidad de Quilpué

Nombre, cédula de identidad y firma

**MINISTRO DE FE**  
MILENA INOSTROZA ROSAS  
RUT 9.719.867.5.